



respectivos = excediendo sólo pagarán por este arbitrio el cinco por ciento de su contribucion al Estado.

La cobranza, por trimestres.

Esta tarifa es aplicable al casco y radio solamente.

Tarifa de cafés, fondas, &c. - L.

Fondas: el cinco por ciento de su contribucion industrial.

Cafés; - - - - -	30' - ""
Floristerias de primera categoria, - -	15' - ""
D. de segunda - - - D.	7' - 50.
Casas de huéspedes (incluso los Colegios de pensionistas): siendo de 1.ª categoria - -	12' - ""
D. de segunda categoria - - - - -	6' - ""
Posadas con huéspedes - - - - -	12' - ""
Mesones - - - - -	6' - ""
Casas de comidas, - - - - -	9' - ""
Pasterias - - - - -	12' - ""

Nota - Los establecimientos comprendidos en esta tarifa, pagarán las cuotas fijas marcadas, cuando estas no excedan del cinco por ciento de su contribucion industrial respectivos = excediendo, sólo pagarán por este arbitrio el cinco por ciento de su contribucion al Estado.